

**SE SUSCRIBE.**  
 En Guadalupe. Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
 En Sigüenza. Casa de D. Gerónimo Monge.  
 La correspondencia se dirigirá franca de portes a Guadalupe 27 de Septiembre de 1872.

El distrito de recolección de este producto para los efectos consignados en el artículo 1.º de la ley provincial de 1868, no puede admitirse como causa bastante de aquella determinación, puesto que la circunstancia de ser ó no individuo de un Ayuntamiento no obsta para formar parte de las Juntas de Instrucción pública.  
 La declaración que se hizo por la orden de la Regencia de 13 de Agosto de 1870 de que por el decreto de 14 de Octubre de 1868 están derogados los artículos 281, 282 y 284 de la ley de Instrucción pública de 1857 que se referían al nombramiento de las Juntas provinciales y á la investidura pública que debían tener los que fuesen nombrados, y el no haberse exigido por el decreto tantas veces citado de 1868 condición alguna para los que forman las Juntas de distrito, persuaden de que hoy no hay Vocales natos en ninguna de ellas, pudiendo elegir los Ayuntamientos libremente las personas que juzgan oportunas y ejercer sus individuos juntamente los cargos de Concejal y de Vocal de la Junta, puesto que ni por ley expresa ni por razón de sus funciones existe verdaderamente incompatibilidad.  
 Insistiendo en su propósito, el Ayuntamiento de Bayona, manteniéndose el nombramiento de la Junta de primera enseñanza de aquella localidad acordado en 24 de Junio último.  
 Y 3.º Que la resolución que se dictase de acuerdo con el Ministerio de Fomento.  
 Y habiéndose manifestado por el Ministerio de Fomento la conformidad del mismo con el primer dictamen de S. M. el Rey ha tenido á bien resolver este asunto como en el mismo se propone.  
 De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.  
 Ruiz Zorrilla.  
 Sr. Gobernador de la Provincia de Pontevedra.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 En la capital. Un mes... 50  
 Tres meses... 150  
 Seis meses... 300  
 Fuera de la capital. Un mes... 60  
 Tres meses... 180  
 Seis meses... 360

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**SECCION PRIMERA.**

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 7 de Octubre de 1872)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de la Junta de primera enseñanza del distrito de Bayona, de la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Bayona, provincia de Pontevedra, puso en conocimiento del Gobernador que en la sesion celebrada en día 12 de Julio del año último hizo el nombramiento de los individuos que habian de formar la Junta de primera enseñanza del distrito.

Comunicado este acuerdo, segun decretos marginales, á la Junta y á la Diputación provincial, la última, teniendo en cuenta que ya en 24 de Junio y en cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial de 17 del propio mes habiase nombrado la Junta local, y que la municipalidad carecia de facultades para alterarla por haber adquirido los electos derechos de que no podia privarseles, acordó en 6 de Febrero del presente año sostener la primera designacion hecha en el mes de Junio.

Insistiendo la corporacion municipal en su propósito, hubo de recurrir nuevamente á la Comisión provincial solicitando autorizacion para nombrar otra Junta, en razon de que algunos de sus individuos pertenecian á la Municipalidad; mas la Comisión, que juzgó no existir incompatibilidad entre ámbos cargos, acordó en 8 de Marzo próximo anterior que el Alcalde de Bayona debia atenerse á lo resuelto por la Diputación.

Contra este acuerdo se alza la Municipalidad para acerto el Ministerio del digno cargo de V. E., cuyo recurso halló improcedente la Comisión provincial por no tener el carácter de persona jurídica lastimada, y si sólo el de corporacion administrativa encargada de llenar los servicios municipales, segun la jurisprudencia sentada en casos análogos por el Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo.

Los antecedentes del asunto se han remitido á informe de la Sección con Real orden de 16 del actual: no recibida hasta el 25, esto es, á las 37 días de haberse elevado el expediente á la superioridad; siendo de notar que el Gobernador dejó pasar con exceso el término de ocho dias que para ejecutar los acuerdos apelados señala el art. 53 de la ley provincial.

Diffícilmente hubiera podido recaer resolución definitiva en el corto espacio de tres dias que faltaban para el completo de los 40 que fija el mencionado art. 53. El rigor de los principios exigiria que se entendiese ejecutivo de derecho el acuerdo apelado á tenor de dicha disposicion; pero como ha habido infraccion de ley, se demostrará más adelante, y el Gobierno en tales casos puede dejar sin efecto los acuerdos de las Diputaciones en virtud de la suprema inspeccion que le atribuye el art. 88 de la ley referida, no hay inconveniente en decretarlo así, y en declarar improcedente el adoptado por la Municipalidad.

Basta para demostrarlo recordar que los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza que antes se nombraban por los Gobernadores y ahora por los Ayuntamientos, con arreglo á la disposicion 13. del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868, sólo pueden ser renovados cada cuatro años en la mitad de sus Vocales, segun el art. 53 del reglamento general de instruccion pública de 20 de Julio de 1859, que con la ley de 9 de Setiembre de 1857 constituyen la legislación vigente en la materia, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el referido decreto de 1868.

Una vez hecha en 24 de Junio del año anterior la designacion de los que habian de componer la Junta de primera enseñanza de Bayona, no pudo en manera alguna alterarse al mes siguiente sin causa debidamente justificada en razon, como se lleva dicho, á que la duracion de estos cargos es de cuatro años.

Estraña es por lo mismo, la insistencia de la Municipalidad en la renovacion de aquella Junta, mayormente no alegando otras razones que la de haber cesado la representación de dos de sus individuos en el mero hecho de haber dejado de pertenecer al Ayuntamiento, y en la irregularidad que resultaría de que algunos Vocales que en concepto de tales debian formar parte de la Junta, eran actualment-

Prescindiendo de la contradiccion que resulta de ámbos razonamientos, no pueden admitirse como causa bastante de aquella determinación, puesto que la circunstancia de ser ó no individuo de un Ayuntamiento no obsta para formar parte de las Juntas de Instrucción pública.

La declaración que se hizo por la orden de la Regencia de 13 de Agosto de 1870 de que por el decreto de 14 de Octubre de 1868 están derogados los artículos 281, 282 y 284 de la ley de Instrucción pública de 1857 que se referían al nombramiento de las Juntas provinciales y á la investidura pública que debían tener los que fuesen nombrados, y el no haberse exigido por el decreto tantas veces citado de 1868 condición alguna para los que forman las Juntas de distrito, persuaden de que hoy no hay Vocales natos en ninguna de ellas, pudiendo elegir los Ayuntamientos libremente las personas que juzgan oportunas y ejercer sus individuos juntamente los cargos de Concejal y de Vocal de la Junta, puesto que ni por ley expresa ni por razón de sus funciones existe verdaderamente incompatibilidad.

Insistiendo en su propósito, el Ayuntamiento de Bayona, manteniéndose el nombramiento de la Junta de primera enseñanza de aquella localidad acordado en 24 de Junio último.  
 Y 3.º Que la resolución que se dictase de acuerdo con el Ministerio de Fomento.  
 Y habiéndose manifestado por el Ministerio de Fomento la conformidad del mismo con el primer dictamen de S. M. el Rey ha tenido á bien resolver este asunto como en el mismo se propone.  
 De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.  
 Ruiz Zorrilla.  
 Sr. Gobernador de la Provincia de Pontevedra.

No tuvo razon tampoco la Comisión provincial en negar al Ayuntamiento personalidad bastante para interponer el recurso de que se trata, pues desde el momento que las leyes atribuyen á las Municipalidades facultades para el nombramiento de las Juntas locales de primera enseñanza, á ellas sólo corresponde ejer-

**SECCION SEGUNDA.**

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 23.

Seccion de Fomento. Negociado de Montes. Destinado.

Dispuesto por Real orden de 4 de



Febrero de 1868 el deslinde administrativo de todos los montes públicos enclavados en el Ducado de Medinaceli en esta provincia, he acordado con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el título II, art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, anunciarlo al público para conocimiento de los pueblos y particulares á quienes pueda interesar esta disposición, para que dentro del plazo de dos meses puedan ejercitar el derecho que les corresponda con arreglo á lo prevenido en el citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico

oficial para los efectos consiguientes.  
Guadalajara 28 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 24.

Seccion de Fomento. - Montes. - Aprovechamientos de bellota.

A continuacion de esta circular se publica el estado de la cantidad del fruto de bellota que se calcula existirá en los montes de los pueblos de esta provincia, debiendo aprovecharse bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El disfrute ó recoleccion de este producto dará principio tan luego como se obtenga la licencia del distrito y terminará el 31 de Diciembre próximo.
- 2.º Se prohíbe emplear en esta operacion otro instrumento que la vara, caso de que el fruto no cayera naturalmente.
- 3.º Si el aprovechamiento se hace con ganado moreno, no se permitirá la entrada á mayor número de cabezas que el consignado.
- 4.º Para los efectos de la condicion anterior, el ganado moreno se divide en cebon y malandar, entendiéndose que el tipo para la reduccion á cabezas es el cebon, que equivale á tres malandares.

5.º Los Sres. Alcaldes adjudicarán desde luego á los vecinos por el precio de tasacion el mencionado disfrute, y si no lo admitiesen, remitirán inmediatamente á este Gobierno el correspondiente anuncio de subasta, observándose además cuanto dispone la circular y pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos, publicado en el *Suplemento al Boletín oficial* de 4 del mes actual.

Guadalajara 27 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

## ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS.	FANEGAS.		MONTE	OBSERVACIONES.
	Encina.	Roble.		
<i>Partido de Atienza.</i>				
Angon	6	10	35 Dehesa boyal	
Alcolea de las Peñas	30	10	Idem	
Bodera (La)	10	10	Idem	
Cincoyillas	4	10	Cuesta del Cuchillo	
Cañamares	10	10	La Mata	
Idem	10	10	Idem	
Cabezadas	10	10	Monte hueco	Este monte corresponde á su agregado Miñosa. Id. al agregado Robredarcas.
Congostrina	300	750	Dehesa boyal y Carrascal	
Gascuña	6	10	Idem ó Mata	
Huerce	20	50	Dehesa Carrascal	
Medranda	100	200	Dehesa boyal	
Ordial	5	10	La Solana	
Idem	5	10	Dehesa	
Palmaces de Jadraque	10	100	Idem	Corresponde á su agregado la Nava.
Pradena	40	80	Sierra Mediana y Valdecanal	
Robledo	10	80	La Mata	
Riofrio	10	20	Dehesa	
Idem	4	60	Dehesa y Hoya de las Parras	
San Andrés del Congosto	4	8	Dehesa	Pertenece al agregado Santamera.
Somolinos	15	30	Dehesa del Portillo y la Hoz	
Semillas	5	12	Dehesa del Azóbejo	
Toba (La)	10	30	Dehesa	
Tjados	10	10	Idem	
Villares	10	25	Idem	
<i>Partido de Brhúega.</i>				
Barriopedro	40	66	Idem	
Gajanejos	72	144	Encinar	
Olmeda del Extremo	10	17	Majada, Cuesta, etc.	
Villanueva de Argecilla	18	45	Dehesa de los Horcajuelos	
<i>Partido de Cogolludo.</i>				
Aleas	10	40	Carrascal y Mata	
Colmenar de la Sierra	20	70	Dehesa boyal	
Jocar	8	20	Dehesa de la Hoz	
Monasterio	5	10	Fresnera	
Tamajon	90	226	Monte de Abajo	
<i>Partido de Cifuentes.</i>				
Alaminos	50	83	Dehesa	
Azañon	40	78	Dehesa Balastro	
Cogollor	40	67	Valhondo	
Huetos	10	45	Lonso Hernando	
Mantiel	30	50	Dehesa de la Moratilla	
Oter, agregado á Carrascosa	10	17	Dehesa Cabeza Aragonesa	
Idem	20	30	Valdetajo	
Puerta (La)	10	20	Monte Alejo	
Idem	40	67	Robredal y Muelas	
Reñales	30	33	Dehesa de los Hoyos	
Idem	20	60	Lastrilla y Enebrales	
Viana de Mondejar	30	50	Dehesa de las Parras	
<i>Partido de Molina.</i>				
Anchuela del Campo	12	20	Dehesa	
Algarabito	250	486	Id. y Chaparral	
Estabiles	30	50	Hontanar, Penamora y Veguillas	
Mochales	250	485	Dehesa Tajado	
Milmarcos	20	32	Dehesa boyal	
Olmeda de Cobeta	8	10	Idem	
Otila, agregado á Torrecuadrada	20	33	La Dehesa	
Rueda	20	33	Dehesa Santa Cecilia	
Selas	50	83	Dehesa	
Tordellego	20	33	Idem	
Torreocha del Pinar	20	33	Idem	
Turmiel	20	33	Idem	
Torreochusa	20	33	Idem	
Ville de Mesa	40	78	Idem y Carrascosa	
<i>Partido de Sacedon.</i>				
Milana	25	41	Cerrajones	
Paralvecha	40	78	Pinar	
Idem	22	140	Campillo	
Salmonon	32	53	Dehesa del Bayo alhaja	

Este monte corresponde á su agregado Miñosa. Id. al agregado Robredarcas.

Corresponde á su agregado la Nava.

Pertenece al agregado Santamera.

Unas vez hechas en 22 de Junio del año anterior la tasacion de los montes de esta provincia, he acordado con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el título II, art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, anunciarlo al público para conocimiento de los pueblos y particulares á quienes pueda interesar esta disposición, para que dentro del plazo de dos meses puedan ejercitar el derecho que les corresponda con arreglo á lo prevenido en el citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico



Torronejas	50
Villa de Palos	10
Idem	66
Partido de Sigüenza	10
Alma Irones	10
Atance (El)	10
Carabias	5
Cendejas del Medio	5
Idem	5
Castillblanco	40
Cendejas de la Torre	10
Huermeces	100
Idem	10
Irion	10
Jirneque	10
Mandayona	6
Mirabueno	20
Negredo	5
Olmeda de Jadraque	15
Palazuelos	15
Pinilla de Jadraque	140
Pozancos	40
Santiago	20
Tobes, agregado a Villacorra	5
Torrecocha del Campo	10
Villaseca de Henares	20

Alto de la Cabeza	97
Dehesa	53
Huaco	129
Dehesa	20
Idem	56
Maroyal	76
Dehesa	50
Las Fuentes	66
Dehesa	17
Tajadal y Barranco de Patas	194
Dehesa Boyal Maroyal	17
Dehesa, Quemadillos y Lobatillas	69
Tajadal	191
Dehesa boyal	31
Dehesa	12
Idem	37
Idem	18
Idem	92
Idem y Soto	18
Dehesa boyal	338
Peña del gato	111
Dehesa boyal	89
Barranco y Dehesa	9
Dehesa	17
Idem	72

Acta segund...  
 Secretario...  
 Pertenece al agregado Cendejas del Padrastro.  
 de la Sec...  
 me remit...  
 de la pro...  
 vincia, segun...  
 presente...  
 de la Oct...  
 V. B. — El...  
 Juan Ma...

Acta segund...  
 Secretario...  
 Pertenece al agregado Cendejas del Padrastro.  
 de la Sec...  
 me remit...  
 de la pro...  
 vincia, segun...  
 presente...  
 de la Oct...  
 V. B. — El...  
 Juan Ma...

Núm. 252

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustin de la Torre, vecino de Torre de Burgin, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre de 1872, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Los Cuatro Amigos*, sita en el parage que llaman Corbejon, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de una galería y desde él se medirán en direccion Norte 300 metros, al Poniente 1.000 metros, al Mediodia 250 metros y al Saliente los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
Benito Pasaron.

Núm. 26

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Fluiter, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Octubre de 1872, designando diez y siete pertenencias de la mina de hierro denominada *Buenaventura*, sita en el parage que llaman Las Meneras, término municipal de Sétiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon mas al Norte de la mina *San Antonio* y desde él se medirán en direccion Sur 40.º, Oeste 264 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion O. 40.º, N. 100 metros, colocándose la segunda estaca; desde esta en direccion N. 40.º, E. se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion O. 40.º, N. 100, en direccion N. 40.º, E. se medirán 200 en direccion E. 40.º, 1.600, en direccion S. 40.º, O. 300, en direccion O. 40.º, N. 260 metros, en direccion O. 40.º, N. 100 metros, en direccion O. 40.º, N. 200 y en direccion S. 40.º, O. al punto de partida 34 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de

1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
Benito Pasaron.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania familiar fundada en la villa de Torrejon del Rey, por Francisco Sanchez, para que dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á ejercitar la accion de que se crean asistidos; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo he mandado por auto de este dia á petición del Procurador D. Manuel María Valles, en nombre y con poder bastante de Julian Rodriguez y Nieto, vecino de la precitada villa de Torrejon del Rey, despues de declarado pobre en sentido legal para litigar.

Dado en Guadalajara 25 de Octubre de 1872 — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de S. S. Mariano Lopez Palacios.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Manuel María Valles, en nombre y con poder bastante de don Antonio, D. Vicente y D. Ricardo Orbaneja y Suarez, se ha presentado escrito haciendo presente que la señora D.ª María del Pilar Suarez y Díez, madre de sus representados, falleció intestada en esta ciudad el 18 de Febrero de 1866, y no habiendo mas herederos de la finada que los precitados sus 3 hijos, pedia se les declarase por tales; y en su vista he mandado por auto de hayer llamar por medio de edictos y término de veinte dias, á los que se crean con derecho á heredar á la precitada, doña María del Pilar Suarez y Díez, la deduzcan en esta mi Juzgado.

Dado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de S. S. Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que me hallo instruyendo á consecuencia del robo ejecutado en la casa de D.ª Eugenia Bronchal, vecina de Sayato, la noche del 25 del actual, he acordado por providencia de hoy, insertar los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, rogando á todas las autoridades se sirvan adoptar las disposiciones convenientes para la busca, captura y remision á este Juzgado, de los presos culpables, cuyas señas y efectos robados se expresarán á continuacion, así como si estos fueren hallados, citando y emplazando a la vez, por este primer edicto y término de nueve dias, á los indicados sugetos, á fin de que se presenten á prestar las oportunas declaraciones de inquirir, advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda.

Dado en Pastrana á 27 de Octubre de 1872. — Toribio de la Mata. — El acuario, Cirilo Librero.

Señas de los ladrones.

Dos hombres, el uno de unos 40 años, estatura regular, viste pantalon negro, con zapatos, blusa azul y montera de pellejo á la cabeza, barba poblada, negra, color moreno; y el otro joven, como de unos 22 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, vestia pantalon negro, calzado de zapatos ó botas, y levita negra, sin nada á la cabeza, barba clara, color bueno, y robusto.

Efectos robados.

- En napoleones, ciento diez. 110
- En monedas de á cien reales, diez. 10
- En pesetas. 35
- En calderilla, quince pesetas. 15
- En monedas de oro de ciento y de ochenta idem indistintamente, mil seiscientos veinte y cinco. 1.625

Y dos cachorrillos usados y una escopeta.

JUZGADO MUNICIPAL de Budia.

D. Diego Poyatos y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Budia.

Certifico: Que el expediente de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D.ª Antonia Gon-

zalez Garcia, vecina de esta villa, contra Tomás Corral de la de Brihuega, ha recaido la siguiente:

**Sentencia** En la villa de Budia á 23 de Octubre de 1872, el Sr. D. Juan Manuel Cuevas, Juez municipal de ella, se ha enterado del juicio verbal civil, celebrado á instancia de D.ª Antonia Gonzalez Garcia, viuda, propietaria, ma or de edad, de esta vecindad, que reclama de Tomás Corral, labrador y vecino de Brihuega, lleve á efecto el contrato de venta de unas 70 arrobas de vino, que en primeros de Agosto último le ajustó, á razon de 10 y 1/2 reales, ó 2 pesetas y 62 centimos arroba, de las cuales le faltan llevar 34 arrobas, su importe total 89 pesetas y 25 centimos.

Resultando que la demandante ha probado en acto del juicio que tuvo lugar el 21 del actual lo justo de su petición, por testigos contestes, que han sido examinados:

Resultando que el demandado Tomás Corral, no ha comparecido al acto del juicio, ni alegado causa justa para no hacerlo, á pesar de hallarse citada en persona el dia 18 del presente mes, por disposicion del Juzgado municipal de Brihuega, cuya citacion original se halla unida á estas diligencias:

Considerando que la no comparecencia del interesado, implica la verdad de la demanda, y no habiendo hecho excepcion alguna, no hay medio legal que le exima del cumplimiento del contrato, que es objeto de ella.

Su merced en vista de todo falla, que debe declarar y declara en rebeldia al demandado Tomás Corral, condenándole á que reciba de la demandante doña Antonia Gonzalez Garcia, las 34 arrobas de vino que ha dejado de extraerla, y la pague su importe que es de 89 pesetas y 25 centimos, con más los gastos y costas causados y que se causen hasta terminar estas actuaciones, concediéndole al efecto el término de cinco dias siguientes al en que se halle en esta consentida.

Así lo proveyó dicho Sr. Juez, mandando se notifique á la demandante y en los estrados de este Juzgado, y se publique conforme se dispone en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, de todo lo cual certifico. Juan Manuel Cuevas. — Por su mandado. — Diego Poyatos, Secretario.

**Publicacion.** Leida y publicada fue la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública, el Sr. D. Juan Manuel Cuevas, Juez municipal en los estrados de su Juzgado, en Budia á 23 de Octubre de 1872, presentes testigos de esta vecindad Pablo Aleocer y Pascual Español firman con su merced de que certifico. Juan Manuel Cuevas. — Pablo Aleocer. — Pascual Español. — Diego Poyatos, Secretario.



Notificación. Acto seguido yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado la anterior sentencia por lectura íntegra que de ella hice, presentes los testigos Pablo Alcocer y Pascual Español firman de que certifico. Pablo Alcocer. — Pascual Español. — Poyatos.

Concuerda con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, al que me remito, y para que, tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según está mandado, expido el presente testimonio, que visado por el Sr. Juez municipal firmo en Budia á 24 de Octubre de 1872. — Diego Poyatos. — V.º B.º — El Juez municipal, Juan Manuel Cuevas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Tudela la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1872. — El Director general, Cayetano Rosell.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

La Comision permanente de la Excelsísima Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Setiembre último, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan de 70 decágrs.
Idem de cebada de 6,9375
Idem de paja de 6 kilogramos.

- 12,700 litros de aceite:..... 12 37
11,502 kilogramos de carbon:..... 73
11,502 kilogramos de leña:..... 22

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos: Guadalajara 21 de Octubre de 1872. El Vicepresidente, Gregorio García Martínez. — El Comisario de Guerra, Pedro Goncer. — El Secretario: — P. I. — Manuel de la Rica.

ALCALDIA POPULAR de Madrigal.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este pueblo, para el corriente año económico, la Junta acordó para cubrir parte del déficit, que resulta, un repartimiento general, y para llevarlo á debido efecto, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que deben ser comprendidos, presentarán en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de las utilidades arregladas á la instruccion de arbitrios; pasado dicho plazo no se admiten. Madrigal 23 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Arcadio Omedillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

El presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico de 1872 á 73, se halla definitivamente aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y habiéndose acordado por ambas Corporaciones, que el déficit resultante sea cubierto por el repartimiento general entre todos los vecinos y forasteros contribuyentes, se hace preciso que para su confeccion y buen acierto en dicho dato, presenten en el término de ocho días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones comprensivas de cuantas utilidades disfrutan, con prevención de impedir el fraude, limitando que sea, según se establece en el art. 1.º de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. San Andrés del Congosto 24 de Octubre de 1872. — El Alcalde, — P. S. — Francisco Javier Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Por Ignacio Villar, de esta vecindad, se me ha dado parte haberse aparecido en la puerta de su casa, en la noche del día 23 del corriente, un macho mular, romo, cuyas señas á continuación se expresan y se halla en poder del mismo. Por tanto, se anuncia el presente en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de su legítimo dueño, se presente en esta Alcaldía á recoger dicha caballería previa certificación del Sr. Alcalde del pueblo que sea y señas justificadas de las que se expresan; advirtiéndole al dueño satisfará los gastos que cause la ficha caballería. Aguilar de Anguita 26 de Octubre de 1872. — El Alcalde, León Villar. — El Secretario, Tomás Gil.

Señas del macho.

Pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, herrado de las manos, extrabillado, la cola le tiene cortada, una matadura en el sarten encima de los riñones, al parecer del aparejo, la crin bastante crecida y se conoce haya labrado; se ha presentado sin aparejo, sin cabezada y es cerrado ya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores á el remate anunciado para

este día, de 66 hectólitros y 78 litros de trigo del Pósito Nacional y Pio, de esta población, ó sean 121 fanegas, 10 celemines y un cuartillo, se anuncia otro nuevo remate para la enagenacion de dicho grano, que tendrá efecto el domingo 3 del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta. Usanos 27 de Octubre de 1872. — El Alcalde, José Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia del público, haciendo presente que el 1.º de Noviembre próximo y en la Casa de villa de este Municipio, se dá un remate á las diez de su mañana, del arriendo del Molino harinero de la procedencia de estos vecinos, con dos piedras molares y su fábrica, situado en la Vega de los Morales, término de esta villa, y el día 3 del mismo mes á la repetida hora, se dá el último remate, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará ante este Ayuntamiento y le enterará de todos los pormenores. Membrillera 27 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Pascual Riefrío. — Por su mandado, — Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

En la cabana de vacas de esta villa, se halla una res vacuna hace seis ó siete días, la cual ha sido recogida por estar causando daño en los sembrados, y es de las señas siguientes: negra, corni española, lleva el hierro de la derecha (1) de 7 ú 8 años, de una coloración roja y el pelo que se anuncia en el Boletín oficial, para que los Alcaldes de los pueblos lo hagan saber á sus vecinos, y si fuere de alguno de ellos se presente á recogerla, debiendo venir autorizado ó acreditando ser suya la precitada vaca, y á pagar los gastos y daños que haya causado. Alcoroches 23 de Octubre de 1872. — Matías Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Por Ulpiano Bodega, pastor del ganado lanar de esta vecindad, se me ha manifestado que se ha agregado al ganado que guarda, una res lanar, sin que se sepa quién pueda ser el dueño de la misma; de las señas que son á continuación:

Señas de la res.

Una oveja blanca, trashandosa, ojalada, en la oreja derecha tiene una mibesga detras, en la oreja izquierda no tiene señal ninguna. Lo que se anuncia al público, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño. Imon 25 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Pedro Amo.

ALCALDIA POPULAR de Jocar.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 47, correspondiente al día 17 de Abril próximo pasado, se hizo público por esta Alcaldía, que en poder de Agapito Iruela, existía un macho cabrío, que se agregó al ganado lanar de su propiedad expresando sus señas que

nuevamente se reproducen para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pase á recogerla, y hasta ahora, á pesar del tiempo que ha transcurrido, por ningun sugeto se ha reclamado.

En su consecuencia, suplico nuevamente á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerla en término de quince días, porque pasado dicho término y previa tasacion, será vendida en subasta pública, y satisfechos que sean los gastos que se hayan causado por la guarda y custodia, ingresando el finiquito en calidad de depósito en la Depositaria de este municipio para la indemnizacion en su día, del que probare que legítimamente le corresponde, á sus herederos ó causahabientes. Jocar 25 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Baldomero Palanca. — Luciano Domingo, Secretario.

Señas de la res.

Un macho cabrío de 4 años, corripino, con una orquilla en la oreja izquierda, acerado, con pelo largo en mitad del lomo; tambien tiene en las garras de atrás, parte adentro.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 5 del próximo Noviembre, se dará principio en esta capital á la recaudacion de contribuciones directas del segundo trimestre del corriente año económico, para lo cual se presentará á domicilio el cobrador de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndole á los hacendados forasteros que deben presentarse desde dicho día en esta Delegacion á satisfacer sus cuotas; pues pasado el término señalado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sin haberlo verificado, se verá la misma en el sensible, pero imprescindible caso, de emplear los medios coercitivos comprendidos en la citada Instruccion.

Guadalajara 26 de Octubre de 1872. — El Delegado, — Por acuerdo, Eduardo Barredo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende la casa núm. 1 de la Plazuela de Beladiez, que ocupan las oficinas del Gobierno civil.

El que guste interesarse en la compra, puede dirigirse en esta ciudad á D. Juan Ortiz, que vive calle Mayo, Baja, 29, segundo, y en Madrid á D.ª Antonia Garrido; Santa Polonia, 1, principal.

AGENCIA DE NEGOCIOS RAMON MARCH.

Las oficinas de la misma, se han trasladado á la calle de San Estéban, núm. 1.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERRAÑO.